



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Implementación de audiencias telemáticas y su vulneración  
en el principio del debido proceso en materia penal.**

**AUTOR**

**Alarcón De La Ese, Kléber Elio**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del  
Ecuador**

**TUTOR:**

**Ab. Gaete Goya, Gustavo Enrique**

**Guayaquil, Ecuador**

**23 de febrero de 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Alarcón De La Ese Kléber Elio**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR**



Firmado electrónicamente por:

**GUSTAVO  
ENRIQUE GAETE  
GOYA**

f. \_\_\_\_\_

**Gaete Goya, Gustavo Enrique, Ab.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Pérez Puig Nuria, Dra.**

**Guayaquil, 23 días del mes de febrero de 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Alarcón De La Ese, Kleber Elio**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación: **Implementación de audiencias telemáticas y su vulneración en el principio del debido proceso en materia penal**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 23 días del mes de febrero de 2023**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Alarcón De La Ese Kleber Elio**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Alarcón De La Ese, Kleber Elio**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Implementación de audiencias telemáticas y su vulneración en el principio del debido proceso en materia penal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero de 2023**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

**Alarcón De La Ese Kleber Elio**

## REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are displayed: 'Documento: TDT: TRABAJO DE TITULACIÓN - KLEBER ALARCÓN - CORRECCIONES FINAL.docx (D156381338)', 'Presentado: 2023-01-19 20:45 (-05:00)', 'Presentado por: gustavo.gaete@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: TESIS KLEBER ALARCÓN'. A yellow highlight indicates that 2% of the 16 pages are composed of text from 5 sources. On the right, a table titled 'Lista de fuentes' lists the sources used in the document.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / TRABAJO FRANKLIN GUACHO.doc
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / UTE - MEDINA CARRERA.docx
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / TESIS - Jordy Manrique Witez D1.pdf
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5914/1/T-UCSG-POS-MDC-24.pdf
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / (null)
	https://institutojshomes.edu.ec/ojs/index.php/soctec/article/download/235/521
	https://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5914/1/T-UCSG-POS-MDC-24.pdf

## TUTOR

f.



Firmado electrónicamente por:

**GUSTAVO  
ENRIQUE GAETE  
GOYA**

**Gaete Goya Gustavo Enrique, Ab.**

**EL AUTOR:**

f.

**Alarcón De La Ese, Kleber Elio**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE B 2022  
**Fecha:** 20 de enero de 2023

### ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PENAL* elaborado por el estudiante *KLEBER ELIO ALARCÓN DE LA ESE*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de *9.00 (nueve)*, lo cual lo califica como *APTO PARA LA SUSTENTACIÓN*.



Consulte su autenticidad por:  
GUSTAVO  
ENRIQUE GAETE  
GOYA

---

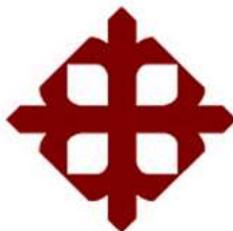
**AB. GUSTAVO ENRIQUE GAETE GOYA**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco de manera personal a mis padres que han sido fuente inspiracional durante todo este proceso de formación sobre el cual, he ido escalando varios peldaños para lograr ser el profesional que aspiro. Así mismo agradezco a todos mis amigos y compañeros de aula que han sido también una ayuda y amparo en los momentos en que la formación ha sido dura. Gracias por todo su esfuerzo y apoyo.

## **DEDICATORIA**

Le dedico esta tesis a Dios como el creador y en quien he depositado todas mis esperanzas, metas y anhelos, los cuales han permitido alcanzar a terminar esta etapa con profunda satisfacción. De la misma manera, la dedico a mis padres que, han sacrificado mucho por aspirar mi crecimiento y formación, a ellos les debo todo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DRA. NURIA PÉREZ DE WRIGHT**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

OPONENTE

# ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
DESARROLLO.....	4
CAPÍTULO #1: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y DOGMÁTICOS .....	4
1.1    El derecho procesal y su importancia para el garantismo jurídico .....	4
1.2    Implementación de la Oralidad en el proceso penal ecuatoriano .....	5
1.2.1    La importancia de la aplicación de la oralidad en el sistema procesal penal ecuatoriano .....	7
1.3    Implementación y adaptación de medios telemáticos en el derecho procesal.....	8
1.3.1    Estructuración de las audiencias telemáticas en el Ecuador .....	11
1.3.2    Limitaciones en la aplicación de videoconferencias en los procesos penales.....	11
1.3.3    Obstáculos y deficiencias en la implementación telemática en las audiencias.....	12
CAPÍTULO #2: DERECHOS VULNERADOS RELATIVOS A LAS AUDIENCIAS TELEMÁTICAS.....	15
2.1    Derechos y principios procesales vulnerados en las audiencias telemáticas.....	15
2.2    Reglamentación de las Audiencias Telemáticas en el COIP .....	17
CAPÍTULO #3: PROPUESTA .....	19
CONCLUSIONES.....	21

RECOMENDACIONES.....	23
BIBLIOGRAFÍA .....	24

### **TABLA DE FIGURAS**

Figura 1.- Estructuración y protocolo para la implementación de las audiencias telemáticas provisto por el Consejo de la Judicatura .....	11
---	----

## RESUMEN

Dentro del presente trabajo de investigación se ha abordado la implementación de las audiencias telemáticas y su incidencia en la vulneración de los principios procesales en los procesos penales. La aplicación de recursos digitales para dinamizar los procesos en miras de garantizar el acceso a la justicia es uno de los pasos que se han ido proyectando en la normativa ecuatoriana desde hace varios años atrás, sin embargo, no es sino hasta la Pandemia COVID-19 que se convirtió en una alternativa con carácter obligatorio debido a las distintas restricciones por la reducción y limitación de los aforos. El análisis conlleva a determinar si los recursos normativos en materia penal como lo es el artículo 565 contempla los instrumentos necesarios para garantizar que los derechos de las partes y los principios procesales son correctamente observados, o si se requiere de una mayor estructura para establecer una nueva modalidad de procesos que actualmente está encaminándose a formar parte integral del sistema procesal penal del Ecuador.

**Palabras clave:** Audiencias Telemáticas, Debido Proceso, Procesal Penal, Vulneración de Derechos, Principio de Inmediación.

## **ABSTRACT**

This research work has addressed the implementation of telematic hearings and their impact on the violation of procedural principles in criminal proceedings. The application of digital resources to streamline processes to ensure access to justice is one of the steps that have been projected in the Ecuadorian legislation for several years, however, it is not until the Pandemic COVID-19 that it became a mandatory alternative due to the various restrictions due to the reduction and limitation of capacity. The analysis leads to determine if the normative resources in criminal matters such as article 565 contemplates the necessary instruments to guarantee that the rights of the parties and the procedural principles are correctly observed, or if a greater structure is required to establish a new modality of processes that is currently on its way to becoming an integral part of the criminal procedural system of Ecuador.

**Key words:** *Telematic Hearings, Due Process, Criminal Procedure, Violation of Rights, Principle of Immediacy.*

## INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Constitución de la República en su artículo 167 establece otorgarle a la potestad de justicia al pueblo ecuatoriano, que es administrado por la Función Judicial; así mismo, los artículos 168 y 169 de la norma ibidem, indican que en todos y cada uno de los procesos, instancias, fases y diligencias se llevarán por medio de la aplicación del sistema oral.

La oralidad dentro de los procesos penales tiene una gran relevancia, debido a que, exige que todos y cada una de las actuaciones de las partes y del juzgador deben llevarse dentro de la audiencia de forma presencial, la misma que, garantice los principios como: inmediación, oralidad, publicidad, dispositivo y contradicción; lo que conlleva que se ejerza una protección al derecho del debido proceso y no existan vulneraciones posibles dentro del juicio.

Sin embargo, ante la implementación del sistema oral en el Ecuador y estructurar todas y cada una de las normas legislativas que enarbolan el proceso general y penal, no se consideró un escenario como lo fue la Pandemia COVID-19 en el año 2020 que aún tienen repercusiones en nuestros días, que conllevó a que todo el sistema judicial tuviera que, adaptarse a una modalidad no presencial o telemática.

Estos cambios de fuerza mayor condujeron a considerar varios aspectos que han sido puestos en debate, tales como ¿conlleva a una vulneración de principios y derechos la aplicación de audiencias por medios telemáticos?, ¿La implementación de vías telemáticas de reproducción de pruebas, toma de testimonios, e incluso el veredicto del juzgador, constituye una vulneración al principio del debido proceso, oralidad, inmediación, contradicción, publicación y dispositivo?

Cada una de estas interrogantes han sido analizadas dentro del presente trabajo de investigación con la finalidad de establecer si esta modalidad de audiencia está en concordancia con estos principios procesales, o bien, su aplicación constituiría un medio para estos principios sean vulnerados de una manera directa.

El sistema jurídico procesal penal es el acusatorio adversarial, el cual, tiene como características principal buscar la protección y garantías de los derechos de cada uno de los sujetos procesales, los cuales, deben ser respetados tanto por el juzgador, como por los demás órganos de justicia intervinientes y privados.

Dentro del presente trabajo de investigación se plantea el análisis del artículo 565 del COIP que establece la implementación de la audiencias telemáticas en los procesos penales, siendo que, no existe otro instrumento o cuerpo de normas que en el ámbito penal se encaminen a establecer dichos procesos, por esta razón se considera que, dentro del análisis de este estudio, contemplar lo establecido en la norma penal y su viabilidad.

## DESARROLLO

### CAPÍTULO #1: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y DOGMÁTICOS

#### 1.1 El derecho procesal y su importancia para el garantismo jurídico

El derecho procesal es la rama del derecho que se encarga de estudiar y analizar los métodos y pasos sistemáticos en el que se ejerce y aplica la justicia, es decir, que en esta materia se van a contemplar las reglas sobre las que el Estado se va a sujetar para aplicar el derecho por medio del ministerio de justicia, en este caso, es el Consejo de la Judicatura.

Ahora bien, ¿Qué relevancia tiene abordar la naturaleza e importancia del derecho procesal sobre la implementación de las audiencias telemáticas? Como primer aspecto, el derecho procesal regula la implementación, modo y desarrollo de las audiencias; como segundo aspecto, la finalidad del derecho procesal es en debida forma, garantizar el debido proceso y la justicia.

Se puede tomar esta definición, de acuerdo con el jurista argentino Devís Echandía afirma que el derecho procesal tiene como principal relevancia:

Regular el ejercicio de la soberanía estatal representada en la función judicial, al momento de administrar justicia a las personas naturales o jurídicas, sus relaciones entre sí; por otro lado, establece el conjunto de principios que encauzan y garantiza hacer efectiva la acción de la sociedad para proteger su vida, dignidad, libertad, patrimonio y derechos frente a toda clase de terceros, el Estado, y el Estado contra terceros y viceversa. (Enchandía, 1997)

Tomada esta definición, garantizar un buen manejo de la justicia implica de manera directa tener un buen sistema procesal aplicable para todas las materias, en este caso, hablando en materia penal, tiene una notable relevancia, debido a que, en casos civiles, se encuentra en juego la propiedad, mientras que, en casos penales, se encuentra en juego la libertad que es bienpreciado de toda persona.

Dicho de otra manera, tomando en consideración la opinión de Rivera Silva citado por Carlos Barragán explica que el Derecho Procesal Penal se enfoca en un tipo específico de materia en donde:

El proceso en el ámbito penal se constituye como el conjunto de actividades debidamente reglamentadas en virtud de los cuales los órganos jurisdiccionales resuelven sobre una relación jurídica planteada, que a su vez, tiene relación directa con los derechos personales del individuo. (Barragán Salvatierra, 2009, pág. 92).

Debido a esto, representa una importancia abordar los efectos de los métodos procedimentales en los casos penales, de manera directa en cómo se ejecutan y dirigen las audiencias. Establecer mecanismos aplicables a la audiencia que puedan resultar perjudiciales o no adecuados, puede desencadenar actos que conlleven a la vulneración de los derechos de las partes intervinientes, mayor aún tanto de la víctimas como de los imputados.

## **1.2 Implementación de la Oralidad en el proceso penal ecuatoriano**

De acuerdo con (Quiróz Castro & Quiróz Castro, 2016) expresan que la oralidad constituye una práctica realizada en las antiguas civilizaciones para la defensa de las causas, sin embargo, se fue transformando a una sustanciación escritural con el pasar del tiempo, lo que conllevó a que todos y cada uno de los procedimientos se fueran constituyendo en juicios extensos y engorrosos, debido al aumento del uso de papeleo.

Así lo expresa, (Lara Narváez, 2006) cuando menciona que “el sistema oral tiene como finalidad garantizar una correcta tutela de los derechos, tanto como las actuaciones de las partes, con el propósito de que el Estado resuelva controversias dentro del marco del derecho y la justicia.” Es decir, que tomando esta definición que ofrece este tratadista, se puede evidenciar la relevancia que ha tenido la sustanciación de los juicios de forma oral con su relación en la protección de los derechos.

Dentro de la Constitución Política del Ecuador del año 1945 se implementó por primera vez aunque no de una forma bien estructurada, dado que, aun se

mantenía el sistema escritural, donde todos los procesos aún se sustanciaban por medio de las formas de escritura.

Posterior a esto, dentro de la Constitución Política del Ecuador del año 1967 se establecieron nuevas modalidades procesales que incluían una optativa la forma oral de sustanciación. De acuerdo en su artículo 200 indica: Art. 200.- (...) Las leyes procesales procurarán la simplificación y eficacia de los trámites; adoptaran en lo posible el sistema oral, y nunca se sacrificará la justicia a la sola omisión de formalidades. (Constitución del Ecuador, 1967, pág. 53)

Sin embargo, aunque la constitución de 1967 indica la aplicación de la oralidad en las leyes procesales, la norma establece el término “en lo posible”; lo que le brinda una característica de alternativa para su aplicación, es así, como para aun, dicho tiempo no se ejecutaban planes procesales en materia de litigación oral.

Para la Constitución de 1998 se amplía el concepto de aplicación, en donde, se determina en su artículo 194 lo siguiente: Art. 194.- La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación. (Constitucion del Ecuador, 1998, pág. 60)

No obstante, no es sino hasta la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 publicado en el Registro Oficial #449 con fecha de 25 de julio de 2008; establece de forma definitiva que todas las sustanciación de los procesos en cada una de las materias será mediante el sistema oral; lo que conllevó a la reforma y promulgación de todas y cada una de las normas procesales a nivel nacional, para que se ajustaran a los principios constitucionales, incluida, la sustentación oral de los procesos.

En materia penal, pasado unos años de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, no fue sino hasta el año 2014, dado que el Código Penal, Código de Procedimiento Penal y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social fueron promulgados antes de la actual

Constitución, que establece nuevos parámetros que se adecúan a la progresión de los derechos, es así, como nace el ahora denominado Código Orgánico Integral Penal, conocido por sus siglas COIP.

Ahora, dentro de este nuevo Código Penal y Procesal Penal, que establece las normas de procedimiento, aplicación y ejecución de las penas, se reglamenta bajo el principio de la oralidad, como lo indica el artículo 5:

**Art. 5.- Principios Procesales.- (...) 11. Oralidad:** El proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios tecnológicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y los sujetos procesales recurrirán a los medios escritos en casos previstos en el Código. (...) (Código Orgánico Integral Penal, 2022)

La norma indica que todos los procesos en materia penal deben reglamentarse bajo la aplicación de los principios procesales, entre los cuales se tipifica la oralidad como uno de ellos, lo que direcciona la instalación, aplicación y ejecución de la audiencia, en donde se prioriza que todas las partes deben participar dentro del proceso oral, para que se pueda garantizar una aplicación adecuada de la justicia.

Queda por lo tanto bajo evidencia, que la oralidad es una modalidad aplicada al nuevo sistema procesal penal, que busca bajo una mejor estructuración, garantizar que todas las partes puedan ejercer tanto su derecho a la defensa, su derecho al principio de contradicción y seguridad jurídica.

### **1.2.1 La importancia de la aplicación de la oralidad en el sistema procesal penal ecuatoriano**

De acuerdo con (Alejandra Osorio & Sierra Sierra, 2015) que el sistema de oralidad en la justicia brinda una posible alternativa o solución al problema del congestionamiento procesal que satura los canales de atención, tanto de parte de los servidores públicos, como los administradores de justicia, debido a que mantener un sistema escrito tiende a aplazar los términos, y los procesos pueden llegar a tener una duración de meses y hasta años.

Cabe destacar que la relevancia del sistema escrito es que todo aquello que tenía validez procesal era lo que se encontraba en papel, mientras que, dentro del sistema oral, no solo tienen validez los escritos que las partes puedan proporcionar, sino que, se toma como relevante lo que las partes dicen y proveen dentro de la audiencia, esto es, la reproducción de pruebas, los testimonios, los alegatos y la resolución del juez.

Cada uno de estos aportes brindan no solo una garantía de que el proceso es llevado de una manera ordenada, sino que, las partes tienen una participación más activa por lo que, permite que evidencien cada una de las actuaciones de las partes, además que pueden presentar los recursos que la norma faculta dentro de la misma audiencia, sin que se dilate el tiempo del proceso, lo que ocasiona una vulneración a largo plazo.

Es así, como la implementación del sistema oral dentro del proceso penal, es un avance para el fortalecimiento de la justicia en el Ecuador, puesto que, todos los actos procesales deben ejecutarse delante del criterio del juzgador y las partes, la oralidad permite que no existan intermediarios, de manera, que todos los involucrados toman la responsabilidad por sus actos.

La oralidad es un medio para economizar el proceso, como lo explica (Baca, 1994) que el proceso oral es un medio para reducir el tiempo y proximidad de espacio, dado que no permite las dilataciones que el sistema escrito puede causar.

### **1.3 Implementación y adaptación de medios telemáticos en el derecho procesal**

En el Ecuador se comenzó a utilizar los medio telemáticos de una forma más recurrente por el contexto de la Pandemia COVID-19 que conllevó a un confinamiento para prevenir un alto índice de contagios. Para el sistema de justicia, este panorama representó un reto, a pesar de que existían ya normas no precisas sobre la utilización de medios telemáticos para la gestión procesal de justicia, sin embargo, no se habían requerido aplicar de una forma tan urgente como en estos casos.

Esto conlleva a que las audiencias comenzarán a celebrarse de forma virtuales por parte de cada uno de los sujetos procesales, es decir, los Jueces, la Fiscalía, los accionantes/víctimas y los acusados e imputados, como también los servidores públicos y defensas técnicas ya sea privadas o estatales.

Según (Torres Machuca & Vaca Enriquez, Impactos de la COVID-19 en los Sistemas de Justicia, 2020) establece que debido a los efectos de la pandemia el Sistema de Justicia tuvo que adaptarse a la nueva modalidad no presencial, es decir, acondicionar todas sus facultades de servicio a la ciudadanía como canales de atención, requerimiento de escritos, sorteo de causas, y por supuesto la celebración de las audiencias.

Ante esto, se aplicó una reorganización interna para que los servidores puedan seguir laborando desde sus hogares, a esto se lo llamo: trabajo remoto; sin embargo, por la urgencia del caso, tuvieron que suspenderse las pericias presenciales limitándose a aquellas que pudieran realizarse sin que implique una exposición del profesional a posibles contagios; el retardo de los casos que requirieran de una atención presencial, debido al alto control de los aforos y prohibiciones de reuniones.

Como se puede evidenciar, muchas de estas prohibiciones y restricciones fueron propicios para generar un ambiente donde la celebración de una audiencia de carácter presencial fuere posible, lo que conllevó a implementar los medios telemáticos a través de plataformas como Zoom, Google Meet, entre otras, para alcanzar a no detener todos los servicios de justicia.

Así lo menciona el Defensor del Pueblo Ab. Ángel Torres Machuca cuando expresa que:

Las medidas obligatorias de aislamiento social motivaron a los sistemas de justicia y a las agencias de asistencia legal a invertir en tecnología para evitar el contacto persona. Sin embargo, la limitación de recursos y soluciones imprevistas restringieron la capacidad de mantener los niveles normales de acceso a la justicia. (Torres Machuca & Vaca

Enriquez, Impactos de la COVID-19 en los Sistemas de Justicia, 2020, pág. 8)

Visto que, de otra manera no podría garantizarse el debido acceso a la justicia en un panorama de incertidumbre, restricciones y limitaciones de movilidad debido a los efectos de la pandemia y la falta tanto de recursos para transporte, insumos como permisos para la utilización de las instalaciones, entre otros.

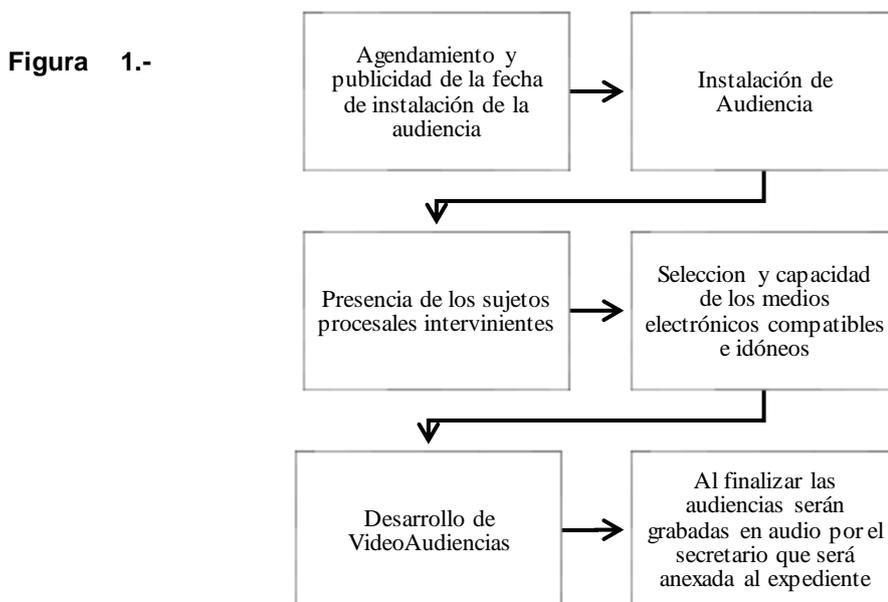
Ante este panorama los medios tecnológicos se consideraron como viables y adecuados para permitir no pausar el acceso a la justicia, dado que, la Constitución de la República establece la garantía del acceso a la justicia, la norma tipifica lo siguiente:

**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judicial será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2011, pág. 34)

Dada la urgencia de los sistema de justicia en no suspender sus servicios lo que resultaría en una violación a la garantía constitucional del acceso a la justicia, se requirió de la implementación de medios virtuales.

### 1.3.1 Estructuración de las audiencias telemáticas en el Ecuador

Según como lo establece el Consejo de la Judicatura en el protocolo para la realización de la video audiencia se provee el siguiente grafico para una mejor comprensión de su mecanismos de aplicación:



**Estructuración y protocolo para la implementación de las audiencias telemáticas provisto por el Consejo de la Judicatura**

**Nota:** Elaborado por el autor, información adaptada de informe de protocolo para la realización de audiencias provisto por (Consejo de la Judicatura, 2021)

Conforme a esta estructura, las audiencias telemáticas se estructuran bajo un criterio similar a como se manejan los procesos presenciales. Sin embargo existen varios factores que difieren entre lo que mecanismos que se aplican en la misma. Estos factores son tanto la inclusión de los expedientes, las pruebas y la interacción de las partes.

### 1.3.2 Limitaciones en la aplicación de videoconferencias en los procesos penales

La instalación de la modalidad de videoconferencias que son aplicables para el desarrollo de los procesos penales se debe encaminar a garantizar el derecho de cada una de las partes. Así mismo, el juzgador debe fundamentar bajo los criterios y condiciones adecuadas como utilidad, razonabilidad,

seguridad y orden público (Gutiérrez Barrenengoa, 2019). Aunque los principios como contradicción, inmediación y derecho a la defensa, pueden ser garantizados por medio de la implementación virtual, siempre que se provean los recursos adecuados para aplicarlos.

Para (Montesinos García, 2009) indica que la implementación de las audiencias telemáticas tiene la finalidad de ser un medio auxiliar para que determinados actos puedan llevarse siempre que cualquiera de las partes no pudiere comparecer delante del juzgador, en el mismo que se considerará establecer la medida telemática para el caso.

Para el caso de estas limitaciones, de acuerdo con (Ambrosi Moina & Guerra Coronel, 2021) indica que el derecho al debido proceso debe garantizarse por medio de la correcta implementación de los recursos para que la audiencia telemática incurra de la mejor manera, los principales limitantes que existen actualmente son:

Inestabilidad en cuanto a la conexión de internet, la misma puede ocasionar que existan intermitencias o pausas al proceso que resultan innecesarias, que se pueden encaminar a ocasionar vulneraciones al principio de inmediación y oportunidad.

Existe también la limitación en cuanto al acceso a la prueba por parte de todas y cada una de las partes, las mismas que, por principio de inmediación, puede incurrir que los demás intervinientes no puedan acceder o revisar los detalles de las pruebas facilitadas por las partes, esto se pudiera subsanar con la implementación de un expediente electrónico que permita a las partes ingresar los documentos correspondientes, verificarlos y anexarlos a un expediente electrónico suscrito a la causa.

### **1.3.3 Obstáculos y deficiencias en la implementación telemática en las audiencias**

En los procesos telemáticos, el expediente que utiliza en uno que es físico, dado que el Consejo de la Judicatura no ha implementado un sistema electrónico para indexar los documentos que se ingresan dentro de la causa.

De la misma forma, aun se presentan problemas en la provisión de mecanismos y sistemas adecuados para garantizar una correcta conexión.

Precisando en este apartado, es menester establecer los criterios que indica (Salgado Ramírez, 2020) cuando enfatiza que las audiencias telemáticas que fueron implementadas con un mayor alcance dentro del contexto de restricción de la pandemia COVID-19, tras no existir un protocolo previo que las haya implementado de manera directa sin una práctica adecuada, conllevó a que las personas tuvieran que optar por esta medida casi de una forma obligatoria, debido a que se establecieron restricción de limitación de aforo y reunión.

Para esto, los principales obstáculos que presenta la implementación de los medios telemáticos son los siguientes:

- Limitación de los recursos electrónicos físicos (Hardware) los cuales son: Monitores, cámaras de buena calidad, sistema operativos adecuados para mantener la operabilidad de las audiencias.
- Calidad de red para mantener la conexión.
- Limitación de acceso a documentos que tienen relación con el proceso para todas las partes.

Estos limitantes que pudieran parecer situaciones comunes en una era de implementación digital. Sin embargo, dentro de los principios de las garantías de los derechos de los ciudadanos, se mantiene la máxima de que los mismos deben cumplirse, respetarse y protegerse por sobre cualquier circunstancia, es así, como la Constitución lo menciona de esta forma:

**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado: **1)** Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...). (Constitución de la República del Ecuador, 2011).

Como se puede evidenciar, es responsabilidad del Estado garantizar que los derechos sean respetados en todos los ámbitos y distancias. Así mismo, parte

de estos derechos incluye el que se denomina como seguridad jurídica, el mismo que tiene relevancia sobre la protección que tiene toda persona frente a las acciones judiciales de los Estados, en donde indica:

**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Constitución de la República del Ecuador, 2011).

Como se evidencia, el artículo explica que la seguridad jurídica se fundamenta en el desarrollo de normas jurídicas que sean claras, previas, públicas y aplicadas con la finalidad de que puedan ejecutarse en debida forma. Sin embargo, en los procesos de las audiencias telemáticas ante las dificultades externas e internas que se presentan por la naturaleza de estas, se incurren en vulneración de principios y derechos directos.

## **CAPÍTULO #2: DERECHOS VULNERADOS RELATIVOS A LAS AUDIENCIAS TELEMÁTICAS**

### **2.1 Derechos y principios procesales vulnerados en las audiencias telemáticas**

Dentro del derecho procesal y procesal penal existen los denominados principios, los mismos que tienen la finalidad de guiar la aplicación de las normas, es así, como se los define como “las directivas o líneas matrices dentro de las cuales se desarrolla las instituciones del proceso” (Yedro, 2012); de la misma forma, se pueden precisar como realidad objetivas, las cuales encaminan a la aplicación de todo el cuerpo de normas de una forma orgánica y sistemática en consonancia con los derechos reconocidos dentro de la Constitución de la República y los Tratados Internacionales.

De la misma forma, para Ruiz Moreno (2010) indica que en la ciencia jurídica que estos principios procesales son:

Criterios fundamentales que se encuentran contenidos, ya sea de forma explícita o de manera implícita, en el ordenamiento jurídico vigente nacional, y los que determinan las características primordiales del derechos procesal del país en cada una de las distintas vertientes o materias como lo son civiles, penal, mercantil, administrativo, o labores, entre otros (Ruiz Moreno, 2010).

Por lo tanto, se puede evidenciar que los principios procesales son relevantes para un buen desenvolvimiento de los procesos, en miras a garantizar tanto la realización de la justicia, como precautelar los derechos de las partes involucradas. En la definición se indica que estos ayudan a determinar las características primordiales, es decir, aquellas que son esenciales para que el derecho, el dogma, pueda ser aplicado en la realidad objetiva del caso.

Ante esto, es menester establecer cuáles son los principios procesales que tienen relevancia directa con los procesos de las audiencias telemáticas, los

mismos que son establecidos de acuerdo a la norma procesal penal, los cuales son:

- La norma penal en su artículo 565 indica que el principio de contradicción y publicidad.
- Tomando en consideración el artículo 5 que anexa los principios procesales que tienen relación directa con el proceso en general, los más directos son: Igualdad, Oralidad, Contradicción e Inmediación.

Cada uno de estos principios son los que tienen una relevancia e incidencia dentro de los procesos telemáticos. Como se ha mencionado, existen situaciones y circunstancias que inciden en vulneraciones al desarrollo de la audiencia, que son necesarios para garantizar el correcto desenvolvimiento de las partes en el proceso.

Según expresa (Mamani Cárdenas & De Piérola García, 2021) indica que dentro de los juicios virtuales generales se dificulta al juzgador poder valorar tanto las pruebas como los argumentos que las partes proveen, debido a la inestabilidad del ambiente telemático. Una correcta evaluación de la prueba por parte del juzgador requiere de analizar los medios de manera directa donde los equipos electrónicos tienden a limitar dicha evaluación.

De la misma forma, (Amoni Reverón, 2014) añade que en cuanto al desarrollo de las audiencias telemáticas, las mismas deben encaminarse a garantizar los derechos por sobre las medidas procesales que faciliten el desarrollo de las audiencias, es decir, que la implementación de las audiencias telemáticas deben ser estructuradas de tal forma que no alteren los procesos, como los medios sobre los cuales las mismas se llevan en el ámbito presencial.

Finalmente, como expresa (Gutiérrez Barrenengoa, 2019) indica que la implementación de las audiencias telemáticas en todas las formas y prácticas correspondientes, no pueden incurrir en limitar u obstaculizar los principios procesales, tales como los de publicidad (contadas sus excepciones acorde a la ley), oralidad, intimidad, contradicción e intermediación; los mismos que tienen repercusiones directas con los actos de todas ya cada una de las partes.

Cabe destacar que la finalidad del estudio no es establecer que las audiencias telemáticas son inconstitucionales o directamente actos que vulneran los derechos de las partes en los procesos penales, sin embargo, es menester enfocar que para garantizar un correcto desarrollo de las audiencias telemáticas se deben precisar que los principios procesales y los derechos de todas y cada una de las partes se pueden cumplir cabalmente.

## **2.2 Reglamentación de las Audiencias Telemáticas en el COIP**

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, COIP se señala dentro de su artículo 656 la reglamentación para la implementación de las audiencias telemáticas, las mismas que serán aplicadas de acuerdo a como lo indica la norma:

### **Art. 565.- Audiencias telemáticas u otros medios similares.-**

Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El dispositivo de comunicación de audio y video utilizado permitirá a la o al juzgador observar y establecer comunicación oral y simultánea con la persona procesada, la víctima, la o el defensor público privado, la o el fiscal, perito o testigo. Se permitirá que la persona procesada mantenga conversaciones en privado con su defensora o defensor público o privado. 2. La comunicación deberá ser real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y las o los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia. 3. La o el juzgador adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción. Las audiencias telemáticas podrán ser presenciadas por el público,

excepto en los casos que exista una medida de restricción a la publicidad (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

De acuerdo a como la norma lo establece, se indica una regla general para este tipo de modalidad de audiencias que son:

- Por cooperación internacional;
- Seguridad o utilidad procesal;
- Aquellos casos que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir dentro de la audiencia.

De estas tres modalidades, el factor en común radica en que estas audiencias serán únicamente celebradas cuando sea imposible la comparecencia de las partes, por lo tanto, serán en torno a necesidades o razones externas. Sin embargo, la realidad expresa que la implementación de las audiencias telemáticas han sido aplicadas con un mayor avance dentro del periodo del año 2020 hasta la presente actualidad.

Se puede tomar lo mencionado por la Defensoría del Pueblo, en donde se hace el llamado de enfatizar la aplicación de las audiencias por los medios telemáticos, afirmando que:

En medida de lo posible y de acuerdo con las herramientas tecnológicas disponibles, con el fin de precautelar la vida, salud e integridad del personal, durante la emergencia sanitaria y estado de excepción que rige en el país, debido a la propagación del COVID-19 (Torres Machuca, 2021)

Por lo tanto, se puede establecer que la implementación de las audiencias telemáticas tuvieron mayor relevancia durante el tiempo de la pandemia, y han tenido mayor aplicación durante los últimos tiempos. Sin embargo, ¿es suficiente que dentro de un solo artículo se contemple todas las reglas aplicables para la instalación de las audiencias telemáticas?

De acuerdo con lo abordado dentro de la presente investigación se puede considerar que las audiencias telemáticas en su aplicación directa en los procesos penales tiene un tendiente crecimiento en los últimos años, lo que permite visualizar varios casos donde existen situaciones que pueden incurrir

en vulneraciones tanto al debido proceso como a los principios procesales, hasta que, se establezca un correcto sistema de normas que regule su aplicación en todos y cada uno de los casos.

### **CAPÍTULO #3: PROPUESTA**

Conforme al análisis realizado sobre la naturaleza de la implementación de las audiencias telemáticas dentro de los procesos penales, es menester destacar que la sola reforma de un solo artículo no representa la totalidad del alcance necesario para una estructuración de esta implementación. Se requiere por lo tanto, la reforma de todo un apartado específico que contemple tanto los aspectos procedimentales de la audiencia, tanto en casos de flagrancia como los ordinarios.

A diferencia dentro de los procesos del COGEP, donde su variedad de procesos se puede reglamentar bajo una misma modalidad, todos los procesos de acuerdo su enfoque tiene una especificación aplicable para cada caso. En el ámbito penal carece de dicha particularización tanto por delitos, como por tipo de prueba (pericial, documental y testimonial) así, como también los medios de evaluación y criterios judiciales.

Por lo tanto la propuesta se enfoca en la adición del presente apartado:

#### **TÍTULO VI**

#### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **Procedimiento general para audiencias telemáticas**

Las audiencias telemáticas se reglamentarán bajos los principios procesales de oralidad, publicidad, contradicción, intermediación, celeridad y oportunidad, como también todos aquellos que fueren relevantes para el correcto desenvolvimiento del proceso.

Dentro del desarrollo de la audiencia y de acuerdo al tipo específico del procedimiento, acorde a los reglamentados en el presente código, se aplicarán las reglas descritas para cada uno, conforme a los medios viables

para garantizar la protección de los derechos de las partes y la aplicación adecuada del criterio del juzgador.

A consideración del juzgador la instalación de las audiencias telemáticas será aplicable siempre que sea necesario, y no se pudiera garantizar la comparecía de las partes por las vías ordinarias. De la misma manera se priorizará, una vez establecida la audiencia telemática, que todos los medios que tuvieren relación como el expediente, documentos, pruebas, entre otros, se enfocarán en aplicarlos por medios telemáticos.

## CONCLUSIONES

- Una vez concluido el análisis correspondiente sobre la implementación de las audiencias telemáticas dentro de los procesos penales, dentro de los cuales, tuvieron una mayor relevancia en el contexto de la Pandemia COVID-19, se puede establecer las siguientes conclusiones:
- La implementación de la tecnología para dinamizar los elementos procesales en el sistema de justicia es un paso que beneficia a la población para que pueda tener un mayor rol dentro de los procesos judiciales. Sin embargo, es menester que existen procesos que requieren de una manera directa la interacción personal y directa con las partes para que se garanticen sus derechos.
- De esta manera, el análisis del presente estudio no desestima o rechaza dicha implementación, no obstante, es menester recalcar que la implementación de la audiencias telemáticas, aunque novedosas, no son siempre los recursos más idóneos para todos los casos. Esto resulta en que los procesos penales, en donde las partes requieren garantizar los principios de inmediación, celeridad y oportunidad, caería en una inestabilidad dado que, aun se necesita de mejores mecanismos que garanticen estos derechos sin dilucidaciones.
- El artículo 565 del COIP contempla la reglamentación de las audiencias telemáticas, como también la disposición de precautar los principios de contradicción, y el derecho a la defensa. Sin embargo, otros principios tienen relevancia directa, tales como el de inmediación, celeridad y oportunidad, los cuales son esenciales para el correcto desarrollo y sustentación del proceso. Por lo tanto, el juzgador debe poder acceder a todos los medios posibles para con ello establecer un criterio apropiado que resulte en su decisión.
- Se ha determinado que en las audiencias telemáticas existen problemas inherentes de la tecnología tales como el mantener la calidad de conexión, retardos en tiempos, deficiencia en los equipos electrónicos utilizados tanto por las partes como por el sistema de justicia, que incurriría en una afectación a los principios previamente mencionados. ¿Cómo es posible garantizar el principio de inmediación

si no se tiene una calidad adecuada?, ¿Cómo se garantiza el principio de celeridad si se generan retrasos constantes por la señal o deficiencia de los equipos?, ¿Cómo se consigue garantizar el principio de oportunidad si al momento de las partes expresar su criterio u objeción se incurriera en una falla del sistema?.

- Se evidencia por lo tanto que se requiere una mayor estructuración para implementar las audiencias telemáticas en vías a garantizar los principios procesales que tienen relevancia y relación directa con los procesos orales y presenciales. Aun se requieren la automatización y sistematización de otras áreas que requieren mayor atención, tales como las ventanillas virtuales, los expedientes virtuales, y los medios de ingreso, clasificación, publicación y reproducción de pruebas.

## RECOMENDACIONES

Dentro de las principales recomendaciones se establecen las siguientes:

Se recomienda reestructurar el sistema judicial para implementar una modernización y digitalización de los procesos y la gestión de las audiencias. Los procesos en las audiencias telemáticas deben ajustarse a mecanismos específicos donde las partes tengan acceso a tanto las pruebas como los elementos que tendrían la misma validez y relevancia de forma presencial.

Se recomienda priorizar la garantía de los principios procesales y los derechos de las partes por sobre el pragmatismo de las cosas. De manera que, se enfatiza tanto la realización de la justicia por sobre la mera modernización, dado que, la Constitución de la República del Ecuador enfatiza como prioridad garantizar el libre goce de los derechos como su protección en todos los ámbitos de atención y aplicación de la ley.

Se recomienda no ajustar la reglamentación de las audiencias telemáticas por medio de un solo artículo como lo es el 565 del COIP para los casos penales. Se requiere de una implementación estructural, como se aplica en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) para la estructuración de las audiencias y los medios de procedimiento tanto para el ingreso de pruebas, toma de acta de testigos y procesos correspondientes a la audiencias encaminados a garantizar los principios procesales y derechos constitucionales.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alejandra Osorio, O., & Sierra Sierra, L. A. (2015). *Ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana. Caso Manizales*. Manizales, Colombia: Universidad Manizales.
- Ambrosi Moina, M., & Guerra Coronel, M. (mayo de 2021). Ventajas y desventajas de las audiencias virtuales en la acción de protección. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 7(3), 593-614. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8229673.pdf>
- Amoni Reverón, G. (diciembre de 2014). Límites constitucionales a la audiencia telemática en el proceso penal venezolano. *Revista de Derecho Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*(12). Universidad de los Andes. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7496868.pdf>
- Baca, W. (1994). *Hacia la oralidad en la Administración de Justicia en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Editorial Universitaria.
- Barragán Salvatierra, C. (2009). *Derecho Procesal Penal* (Tercera Edición ed.). México: McGraw-Hill/Interamericana Editores S.A.
- Código Orgánico Integral Penal. (22 de agosto de 2022). Registro Oficial Suplemento #180. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador. Obtenido de [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared-Documents/EQU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared-Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
- Consejo de la Judicatura. (2021). *Protocolo para la realización de Videoaudiencias*. Quito, Ecuador: Consejo de la Judicatura.
- Constitución de la República del Ecuador. (13 de julio de 2011). Registro Oficial No. 449. Montecristi, Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Constitución del Ecuador. (1967). *Constitución Política del Ecuador*. Quito: Congreso Nacional.
- Constitucion del Ecuador. (1998). *Constitución Política del Ecuador*. Riobamba: Congreso Nacional del Ecuador.

- Enchandía, D. H. (1997). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Gutiérrez Barrenengoa, A. (enero de 2019). El uso de la videoconferencia en el proceso penal: Utilidades, Requisitos y Limitaciones. *R.E.D.S.(14)*, 28-41. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7219559.pdf>
- Lara Narvárez, R. S. (2006). *Análisis jurídico del procedimiento oral en los juicios laborales, su prueba y modelo integral del procedimiento oral laboral bajo gestión de sistemas en el enfoque sistémico*. Quito, Ecuador: Universidad Internacional SEK del Ecuador.
- Mamani Cárdenas, M., & De Piérola García, V. (octubre de 2021). Vulneraciones al debido proceso en audiencia virtual de Juicio Oral en delitos contra la libertad sexual. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 4(14), 418-427. Obtenido de <http://repositorio.cidecuador.org/bitstream/123456789/1228/1/Articulo-12-LEX-N14V4.pdf>
- Montesinos García, A. (2009). *La videoconferencia como instrumento probatorio en el proceso penal*. Madrid: Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/100838781.pdf>. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/100838781.pdf>
- Quiróz Castro, D. R., & Quiróz Castro, C. E. (2016). La oralidad en el ámbito jurídico del Ecuador. *Revista Jurídica Ambito Jurídico*. Obtenido de <https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-processual-civil/la-oralidad-en-el-ambito-juridico-del-ecuador/>
- Ruiz Moreno, Á. (junio de 2010). Principios procesales necesarios en la Administración de Justicia en Asuntos Laborales y por Prestaciones de la Seguridad Social en México. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 10, 203-238. Distrito Federal, México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4296/429640265008.pdf>

- Salgado Ramírez, R. (10 de noviembre de 2020). *Vulneración de los principales principios rectores del proceso dentro de las audiencias telemáticas*. Obtenido de LEXIS: <https://www.lexis.com.ec/blog/procesal/vulneracion-de-los-principales-principios-rectores-del-proceso-dentro-de-las-audiencias-telematicas>
- Torres Machuca, Á. (2021). *Defensoría Pública propone realizar audiencias, vía telemática, en unidades de flagrancia*. Obtenido de Defensoría del Pueblo del Ecuador: <https://www.defensoria.gob.ec/?project=defensoria-publica-propone-realizar-audiencias-via-telematica-en-unidades-de-flagrancia>
- Torres Machuca, Á., & Vaca Enriquez, D. (2020). Impactos de la COVID-19 en los Sistemas de Justicia. *Revista Institucional Defensa y Justicia - Defensoría del Pueblo*, 5-7.
- Yedro, J. (2012). Principios Procesales. *Revista Derecho & Sociedad*, 38, 266 - 273. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13125/13736/>

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Alarcón De La Ese, Kleber Elio**, con C.C: # **0915035083** autor del trabajo de titulación: **Implementación de audiencias telemáticas y su vulneración en el principio del debido proceso en materia penal**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2023**

f. \_\_\_\_\_



Nombre: **Alarcón De La Ese, Kleber Elio**

C.C: **0915035083**



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Implementación de audiencias telemáticas y su vulneración en el principio del debido proceso en materia penal.		
<b>AUTOR(ES)</b>	KLEBER ELIO ALARCON DE LA ESE		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	AB. GUSTAVO ENRIQUE GAETE GOYA		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	JURISPRUDENCIA		
<b>CARRERA:</b>	DERECHO		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	ABOGADO		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	23 de febrero del 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	26
<b>AREAS TEMÁTICAS:</b>	DERECHO PROCESAL PENAL		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Audiencias Telemáticas, Debido Proceso, Procesal Penal, Vulneración de Derechos, Principio de Inmediación.		
<b>RESUMEN:</b>	<p>Dentro del presente trabajo de investigación se ha abordado la implementación de las audiencias telemáticas y su incidencia en la vulneración de los principios procesales en los procesos penales. La aplicación de recursos digitales para dinamizar los procesos en miras de garantizar el acceso a la justicia es uno de los pasos que se han ido proyectando en la normativa ecuatoriana desde hace varios años atrás, sin embargo, no es sino hasta la Pandemia COVID-19 que se convirtió en una alternativa con carácter obligatorio debido a las distintas restricciones por la reducción y limitación de los aforos. El análisis conlleva a determinar si los recursos normativos en materia penal como lo es el artículo 565 contempla los instrumentos necesarios para garantizar que los derechos de las partes y los principios procesales son correctamente observados, o si se requiere de una mayor estructura para establecer una nueva modalidad de procesos que actualmente está encaminándose a formar parte integral del sistema procesal penal del Ecuador.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-	<b>Email:</b> kleber.alarcon@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	<b>Teléfono:</b> +593-999570394		
	<b>E-mail:</b> paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			